PREGUNTAS Y RESPUESTAS

FORMACIÓN A TRAVÉS DE FESTIVALES DE CINE

- Somos una primera versión que ha realizado múltiples eventos de proyección y formación dentro de las actividades previas a nuestro evento central, deseamos saber si con estas proyecciones y actividades previas (Certificadas y con material de archivo) podemos presentarnos a esta convocatoria, dado que allí se estipula que deben ser eventos con más de una versión.

  R/ Desafortunadamente si el festival no tiene por lo menos una versión previa, no podrá aplicar a la convocatoria. En esta modalidad pueden concursar: Personas jurídicas organizadoras de festivales de cine, que hayan realizado al menos una edición, que tengan periodicidad anual o bienal y cuya duración mínima sea de cuatro (4) días consecutivos.

- Hay un punto en el que se debe identificar a los perfiles de los responsables de la dirección del Festival, la sección de formación y la programación de contenidos. En nuestro caso, de acuerdo con el organigrama real del Festival de Cine de Santander, el responsable de la dirección y la programación de contenidos son la misma persona. Me gustaría saber si esta situación es válida para la aplicación de esta convocatoria o, si es imprescindible que los encargados de estos tres cargos en mención sean profesionales diferentes.

  R/ No hay ningún inconveniente con que sea la misma persona. La convocatoria no tiene ninguna restricción al respecto. Conciliación

- ¿En el organigrama, es necesario especificar el nombre de las personas de cada cargo?

  R/ No es necesario. Si es importante ver cuál es el esquema del festival y como está organizado, con sus cargos y responsabilidades. No es obligatorio poner nombre propios pero si quieren hacerlo, lo pueden hacer.

- Con relación al numeral 3.2, punto 15. "Los desembolsos del estímulo económico a los beneficiarios de esta convocatoria no constituyen remuneración por servicios u otras prestaciones reciprocas en favor del beneficiario" A qué se refiere?.

  R/ Eso significa que el dinero del estímulo, así cómo el objeto del contrato que se firma tienen que ver con la realización de un proyecto, es decir, nosotros no estamos contratando a una persona para que lleve a cabo esta tarea. Nosotros estamos otorgando un dinero para la realización de un proyecto cinematográfico que en este caso es la realización de un festival de cine.

- Con relación al numeral 4.4, punto 3. "Los concursantes entienden y aceptan que sin la suscripción de este contrato no les será desembolsado el correspondiente estímulo. Los recursos del FDC no podrán destinarse al pago de imprevistos, viáticos, adquisición de equipos, póliza de cumplimiento del contrato ni al impuesto de timbre". Nos surge la siguiente pregunta: ¿Es incorrecto, entonces, poner en el presupuesto los viáticos de artistas invitados, viáticos para realización de talleres por fuera de la ciudad para la participación en las convocatorias del festival? Y, ¿en el caso de entregar como premios, equipos audiovisuales que serán destinados a los participantes, pueden ir estos equipos incluidos en el presupuesto?

  R/ Los imprevistos pueden estar dentro del presupuesto pero no podrán ser cubiertos con dineros de FDC. Respecto a los viáticos, tampoco son reembolsables; se reembolsan gastos como transporte, alimentación, alojamiento, pero viáticos como tal, no. Adquisición de equipos con dinero del FDC, eso viene desde la ley 814, no se pueden adquirir equipos, podemos pagar todo lo que tenga que ver con alquileres. No se puede utilizar dinero del FDC para otorgar premios.

- En la tabla final del Anexo 2, Presupuesto total**: En nuestro caso, se trata de un Festival Itinerante, que se realiza dentro de Colombia como por fuera, siendo estos dos procesos partes de un sólo festival. En esta convocatoria solamente incluimos en el presupuesto los rubros de las actividades nacionales. En la tabla del Anexo, ¿se debe escribir el valor total del Festival, incluidos los rubros internacionales? Sabiendo que para la convocatoria aplicamos solamente para las proyecciones y actividades dentro de Colombia.

  R/ El apoyo de esta modalidad está dirigido únicamente a lo que vaya a ocurrir dentro del territorio nacional. Si bien puedes incluir los costos internacionales en el presupuesto total, sim embargo debe quedar claro que con dineros del FDC no podrán atender la parte internacional.

- ¿Cómo se realizan los desembolsos, porcentajes y tiempos, teniendo en cuenta que los festivales son un evento que pasa en una semana?

  R/ Esta modalidad va a tener un instructivo de gastos, todo lo que tiene que ver con desembolsos y legalizaciones se va ver en el contrato sin embargo el instructivo les va a dar luces de como funcionamos y hacerse una idea de cómo podrán manejar su flujo de caja.

- ¿El presupuesto que se presentes general o solo debe incluir lo que se solicita al FDC?

  R/ El presupuesto que ustedes presenten debe ser el presupuesto general, el presupuesto total del festival. Es muy importante que tengan claro que el dinero se podrá utilizar un 50% en las actividades que tengan que ver con la exhibición cinematográfica de material colombiano, un 30% a las actividades de formación en torno al cine colombiano y un 20% para las actividades de promoción del festival y alquiler de salas, proyectores, pantallas y/o silletería para la exhibición.

- ¿En el 50% para exhibición caben asuntos como tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación de invitados con películas al festival?

  R/ Si, con este estimulo podrían cubrir estos gastos.

- ¿En el presupuesto que presentemos debe discriminar cuales son los gastos que cubrirían con FDC?

  R/ Este año no se solicita que discriminen los costos, pero si deben tener en cuenta que se fijaron máximos en cuanto a loa que se puede invertir en cada actividad.

- ¿En el presupuesto hay que colocar una columna de los aportes del FDC y otras columnas de los otros aportes o es un presupuesto general sin especificar los aportantes?

  R/ No, este año no se solicitan columnas donde discriminen los aportes.

- Si bien sabemos que este documento lo expide el Ministerio de Cultura, no conocemos muy bien el "Documento de inscripción de festivales" de la Dirección de Cinematografía. ¿Nos puedes contar más sobre éste?

  R/ La dirección de cinematografía anualmente abre una inscripción de festivales ante ellos, tienen un formato donde tienen que responder una serie de preguntas que les permiten conocer más en profundidad el festival, se abre hacia octubre más o menos y cada festival tiene la responsabilidad de registrarse allí. Para eso recomendamos que se comunique con la dirección de cinematografía del ministerio de cultura, el teléfono es el 3424100.

- Si fuimos beneficiarios el año pasado y aún tenemos contrato vigente (este se vence el 29 de enero) y hay un requisito que es el PAZ Y SALVO que no ha sido entregado pues falta que Proimagenes gire el último pago, esto nos impide participar en esta convocatoria 2015?

  R/ No, la restricción van a contratos que estén vigentes y que hayan incumplido alguna de sus cláusulas o contratos que estén vencidos sin un acta de cruce de cuentas o contratos con prorrogas vigentes. Pero si es un contrato que está vigente, en orden y que no ha tenido ningún inconveniente con nosotros, no hay ningún problema. Empieza a haber problema si ustedes dejan vencer ese contrato sin firmar acta de cruce de cuentas o no terminaron de entregar la documentación requerida, ahí seguramente si tendrían inconveniente en la participación en la convocatoria.

- ¿Según las normas Colombianas las entidades sin ánimo de lucro no tienen matrícula mercantil; es válido no incluirlo puesto que nuestra asociación es sin ánimo de lucro?

  R/ De acuerdo al régimen aplicable en esta materia, las personas jurídicas sin ánimo de lucro en Colombia están obligadas a inscribirse en las respectivas Cámaras de Comercio y obtener un número de matrícula mercantil en las mismas condiciones previstas para el registro mercantil de las sociedades comerciales.

  Legislación Aplicable:
  Decreto 2150 de 1995, Artículo 40 y 43.
  Decreto 427 de 1996, Artículo 2, Numeral 23.

- ¿Se pueden incluir material fotográfico en la propuesta? Por ejemplo en los puntos 5 o 6 de los requisitos.

  R/ Es a discreción de ustedes. Si desean incluir material fotográfico pueden hacerlo.

- ¿Los gastos administrativos pueden ser cubiertos?

  R/ Los gastos administrativos deben estar incluidos dentro del presupuesto. Si están contemplados en la convocatoria. Recomendamos consultar el instructivo gastos.

- En el evento de obtener un estímulo menor a lo esperado, en la ejecución toca cumplir el 100% de lo propuesto en metas a FDC?.

  R/ Los estímulos del fondo para el desarrollo cinematográfico, son eso, estímulos. En ningún caso estamos esperando aportar el 100% de lo que requiere un festival de cine para su realización total. Creemos en cambio que luego de recibir un estímulo ustedes pueden conseguir más recursos para la realización y hacerlo cada vez mejor. En ningún caso podrán dejar de realizar una actividad tomando por justificación el valor del estímulo otorgado, finalmente si el proyecto llega a ser beneficiado es por la propuesta presentada, entonces es responsabilidad de los concursantes llevar a cabo el proyecto que presentaron al FDC.

- Un festival desde su proyección hasta el día de su realización sufre diferentes cambios en invitados, películas participantes, etc, ¿se puede modificar el valor del rubro?

  R/ Se podrá ajustar el presupuesto una única vez y antes del primer desembolso, siempre y cuando esto no implique cambios de fondo en el presupuesto del proyecto. Las condiciones de desembolso del estímulo se pactarán en el contrato con los beneficiarios.

- ¿Toca presentar un listado de las películas colombianas a exhibirse en el momento de la firma del convenio? ¿Si en ese momento está abierta la convocatoria, el listado puede cambiar?

  R/ Seguramente a la firma del convenio no, pero si en la medida que se vayan culminando etapas de manera exitosa, obviamente se van a pedir las listas de los títulos a exhibir y las autorizaciones pertinentes.

- Hay muchas películas que se remiten por plataformas y varios realizadores omiten la firma del formulario o el envío del mismo, ¿es válido presentar como soporte que uso de la plataforma?

  R/ No es válido, no es responsabilidad de los directores o productores enviar esas autorizaciones. La responsabilidad es del festival proyectar películas que estén debidamente autorizadas.

- En caso de salir beneficiados, ¿la persona jurídica que representa el festival, quedaría inhabilitada para presentarse a otras modalidades del FDC o de Mincultura?

  R/ No. Las restricciones para la convocatoria generalmente tienen que ver con incumplimientos contractuales. Se recomienda leer el apartado de quienes y que proyectos no pueden concursar.

- Nosotros tenemos en el FICFUSA solo una sección competitiva que es para cortometrajes de la región del Sumapaz, de hecho el taller de formación sería dirigida a los realizadores de la región, incluidas escuelas de Cine de Bogotá. Es suficiente con esta categoría para poder participar en esta convocatoria del FDC? O debo programar películas de mayor duración.

  R/ Solo hay dos ejes claros que debes cumplir que son la exhibición de cine colombiano y la de formación. Respecto a la duración eso lo decide cada participante al igual que el público del área de formación.

- Nuestra muestra se realiza en gran medida a través de la web, ¿se considera la exhibición online como una proyección pública?

  R/ Dentro de la convocatoria se especifica "FESTIVAL DE CINE: Evento, único o de periodicidad no inferior a un año, realizado en el territorio nacional, en el que se presenten películas con el propósito de valorar muestras cinematográficas o de otorgar a ellas premios o distinciones, y en los que se realicen actividades de formación o promoción de cultura o industria cinematográfica. (Decreto 358 de 2000, Artículo 34º, modificado por el artículo 16º del decreto 255 de 2013)."

  En ambas leyes, el tema de la exhibición está ligado a la sala (entendida como local) o a espacios abiertos o cerrados en sentido físico. De manera que, si bien por sentido común una exhibición online es pública –incluso en los casos que uno paga por ver- en la ley no

hay nada consignado en este sentido. En esta medida la exhibición online no puede ser considerada como proyección pública.